"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

Huamachuco, 15 de julio de 2021

VISTO, el Informe N° 067-2021-EMCL-OPP/UNCA, Informe Legal Nº 042-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Informe Nº 348-2021-UNCA-DGA/JABAST, el Informe N° 026-2021-UNCA-DGA, Oficio N° 221-2021/P-CO-UNCA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Nº 001-2021-UNCA-DGA de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, correspondiente al año fiscal 2021, en el cual incluye el Proceso de estudio de Pre Inversión - Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 052-2021/CO-UNCA de fecha 12 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de contratación - Proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad";

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 007-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, se designó al Comité de Selección del Proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria: "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad";

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 019-2021-UNCA/P de fecha 16 de junio

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

de 2021, se declaró la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de las Propuestas Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" y consecuentemente, la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Declaratoria de Desierto del Proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", de fecha 25 de mayo de 2021; por estar vinculado al primer acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 28 del Reglamento;

Que, mediante Acta de Admisibilidad, Calificación y Declaratoria de Desierto de la Propuesta Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" de fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Selección, por mayoría procedió a declarar desierto el proceso antes indicado;

Que, mediante Informe N° 067-2021-EMCL-OPP/UNCA de fecha 22 de junio de 2021, la Jefa de la Unidad Formuladora de la UNCA, informa sobre el incumplimiento del cronograma de implementación del Plan Director 2019-2028, Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y Plan de Emergencia para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, cuya finalidad es la obtención del licenciamiento institucional de la UNCA, manifestando que dicho incumplimiento se debe a los retrasos generados para la contratación de los Servicios solicitados, a causa de las declaratorias de desierto que viene realizando el Comité de Selección; por lo que solicita **modificar la composición del Comité de Selección**. Asimismo, mediante Carta N° 139-2021-OPP-UNCA de fecha 28 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, **solicita la remoción del Comité de Selección**, a fin de no poner en riesgo el Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Informe Legal Nº 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 06 de julio de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre el incumplimiento del cronograma de implementación del Plan Director 2019-2028, Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y Plan de Emergencia para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, y la solicitud de la remoción del Comité de Selección, señalando que, RESULTA VIABLE,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

la remoción del Comité de Selección para los procesos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA y Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, solicitado por la Jefa de la Unidad Formuladora de la UNCA, mediante Informe N° 067-2021-EMCL-UF-OPP/UNCA de fecha 22 de junio de 2021 y a lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Carta N° 139-2021-OPP-UNCA de fecha 28 de junio de 2021; en mérito a la causal **"u otra situación justificada"**, dispuesto en el numeral 44.8 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a los fundamentos expuestos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7,2.8, 2.10 y 2.11 del mencionado Informe Legal;

Que, mediante Informe Nº 348-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 13 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, comunica sobre la existencia de dos comités de selección del proceso "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia De Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad"; concluyendo que aún está vigente la Resolución de Presidencia N° 007-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo, que designó al Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad";

Que, mediante Informe N° 026-2021-UNCA-DGA de fecha 14 de julio de 2021, el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la remoción del Presidente Titular del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en mérito a la causal de **"u otra situación justificada"** establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, precisando que, *si bien en el INFORME LEGAL Nº 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA, se indica que existe justificación para remover a los miembros del Comité de Selección de los procesos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA y Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA,* ***también es cierto que no se puede remover a todos los integrantes titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA****, por las siguientes razones:*

- ✓ *Respecto al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, Ing. IVAN JOSUÉ PALOMINO ZARATE, quien es primer Miembro del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

CONVOCATORIA, actualmente la UNCA no cuenta con otro servidor con Certificación OSCE, requisito para poder registrar en el sistema el proceso de contrataciones; por ende, para este proceso no se le podría remover.

- ✓ *Respecto a la Jefa de la Unidad Formuladora, Econ. ELIZABETH MARITZA CERNA LUNA, quien es el segundo Miembro del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, por ser el área usuaria; asimismo, cabe indicar que en el área usuaria no se cuenta con más personal que la Jefa de la Unidad; por tanto, para este proceso no se le podría remover.*
- ✓ *Respecto al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. LUIS ENRIQUE MOYA JULIAN, quien es el Presidente del Comité, cabe precisar que la razón por el cual se le propuso como integrante del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, es a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que se exige que por lo menos, dos (2) Miembros cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el INFORME LEGAL Nº 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA, en el cual, se expone las razones que justifica la remoción de los miembros del Comité de Selección de la UNCA y considerando que la UNCA cuenta con otro profesional que puede reemplazarlo, como es la jefa inmediata del área usuaria, Econ. Yanet Contreras Béjar, quien ostenta la condición de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, quien además cuenta con el conocimiento técnico en el objeto de contratación; en consideración a lo sustentado, se debe proceder a la remoción del Presidente Titular del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS; en este sentido, se debe reemplazar al Ing. LUIS ENRIQUE MOYA JULIÁN por la Econ. YANET CONTRERAS BÉJAR.*

Asimismo, señala que, NO EXISTEN DOS COMITES DE SELECCIÓN en el Proceso Adjudicación Simplificada Nº 001-2021-UNCA-CS, como erróneamente informa el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del INFORME N° 348-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 13 de julio del 2021.

Del mismo modo, solicita se modifique el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 007-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, a fin de REMOVER al Presidente Titular del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en mérito a la causal de **"u otra situación justificada"** establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

remitiendo la propuesta de los servidores que deben conformar el Comité de Selección;

Que, el numeral 44.8 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que; *"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses* ***u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado****. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";*

Que, se debe de tener en consideración que el proceso de *Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNCA-CS Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de Estudios de Pre inversión del Proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad",* **es uno de los medios para dar cumplimiento a la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022, aprobado con Resolución Ministerial Nº 088-2021-MINEDU, el Plan Director 2019-2028 de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0172-2020/CO-UNCA y sobre todo para el Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, aprobado con Resolución Ministerial N° 155-2021-MINEDU, cuya finalidad es la obtención del licenciamiento institucional de la UNCA;**

Que, mientras no se dote de un Consultor a la Unidad Formuladora (área usuaria) para que realice el mencionado estudio de pre inversión, que es el punto de partida para el cumplimiento del Cronograma de ejecución de proyectos del Plan Director 2019-2028, consecuentemente, generará el incumplimiento de la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y el Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, PONIENDO EN RIESGO LA OBTENCIÓN DEL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNCA;

Que, sobre la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de selección Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-UNCA-CS-1 Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito De Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad, se advierte que, mediante Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de las Propuestas Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS – I CONV. de fecha 25 de mayo de 2021, el Comité de Selección **procedió a declarar DESIERTO el proceso,** el mismo que fue formalizado con Acta de Declaratoria de Desierto del Proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS – I CONV. **de fecha 26 de mayo de 2021**, los que fueron impugnados por el Consorcio Huamachuco, mediante recurso de apelación, sobre el

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

cual, se emitió la Resolución de Presidencia Nº 019-2021-UNCA/P de fecha 16 de junio de 2021, que DECLARÓ la nulidad de oficio de las actas que declaran desierto el proceso**; por contravenir las normas legales; esto es, vulnerar lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como el requisito de validez del acto administrativo de motivación, previsto en el en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; además de los artículos 52, 73 y 81 del Reglamento y a lo establecido en el literal A. (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1.1 del ítem 2.2. del Capítulo II (del Procedimiento de Selección) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2021-UNCA-CS.** Posteriormente, se advierte que con fecha 22 de junio nuevamente el proceso en análisis es DECLARADO DESIERTO, por mayoría del Comité de Selección;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se colige que el Comité de Selección, designado para la conducción del proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA: *Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría*, NO CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES para conducir los procesos de selección; pues ello, se ha evidenciado en la emisión de la Resolución de Presidencia Nº 019-2021-UNCA/P de fecha 16 de junio de 2021; por lo que, se DECLARAÓ la nulidad de oficio del acta que declaró desierto el proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, **por contravenir las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en las Bases Integradas; específicamente, el artículo 66 del Reglamento; el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como el requisito de validez del acto administrativo de motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; además de los artículos 52, 73 y 81 del Reglamento y lo establecido en el literal A. (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1.1 del ítem 2.2. del Capítulo II (del Procedimiento de Selección) de la sección específica de las Bases Integradas de los mencionados procesos de selección;**

Aunado a ello, también cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o* ***el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad*** *o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación* ***en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las***

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

medidas correctivas antes de convocar nuevamente. ***Dicho informe es registrado en el SEACE";*** en el presente caso, **correspondía al COMITÉ DE SELECCIÓN** emitir **OPORTUNAMENTE los respectivos informes** que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, **más no al Jefe de la Unidad de Abastecimiento**; ya que, el desarrollo de los mencionados procesos **NO ESTUVO BAJO LA CONDUCCIÓN DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LAS CONTRATACIONES, sino del COMITÉ DE SELECCIÓN;**

Asimismo, el Presidente del Comité de Selección y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señalan que el área de contrataciones ha alcanzado los informes de declaratoria de desierto tal como lo indica el RLCE, mediante INFORME Nº 269-2021-UNCADGA/JABAST de fecha 03 de junio de 2021, al Titular de la entidad, donde se indica las causas por el cual quedó desierta; **sin embargo, el Comité NO HA TENIDO EN CONSIDERACIÓN que al haberse declarado la nulidad de oficio de las actas impugnadas, mediante Resolución de Presidencia Nº 019-2021-UNCA/P de fecha 16 de junio de 2021 y al retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas,** el INFORME Nº 269-2021-UNCADGA/JABAST **también es nulo;**

Que, considerando lo manifestado por la Jefa de la Unidad Formuladora, en su condición de área usuaria y lo señalado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, superior jerárquico del área usuaria, en el extremo **QUE LOS RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS** en el **Plan Director 2019-2028 de la UNCA, Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y el Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA,** se debe al desabastecimiento de la contratación del Consultor para la formulación de los estudios de pre inversión, a causa **de la DECLARATORIA DE DESIERTO** del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA **por parte del Comité de Selección**, y las evidencias que existe sobre el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, por parte del Comité de Selección, **corresponde su remoción**, por la causal "***u otra situación justificada",*** dispuesto en el numeral 44.8 del Artículo 44° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, a fin de no PONER EN RIESGO LA OBTENCIÓN DEL LICENCIAMIENTO INSTITUCIOAL, que constituye el objetivo principal de la UNCA; no obstante, conforme a las razones expuestas por el Director(e) de la Dirección General de Administración, en el numeral 2 del Informe N° 026-2021-UNCA-DGA de fecha 14 de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

julio del año en curso, se procederá a REMOVER al Presidente Titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Presidencia N° 007-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021. Asimismo, se debe remover al Presidente Suplente, designado mediante Resolución de Presidencia N° 007-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021; por cuanto, el Ing. Julio Alexander Castillo Quispe, no es personal CAS de la UNCA, estando vinculado a la Entidad bajo la modalidad de terceros, quien no está autorizado en los TDR y su contrato para integrar un Comité de Selección para la adquisición de bienes o servicios, según la Opinión Nº 128-2019/DTN, *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité."*; por ende, debe ser reemplazado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Luis Enrique Moya Julian;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la gestión bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; **de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos** y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (…)

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 43.3 que, *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EFy Decreto Supremo N° 168-2020-EF en su artículo 44°, numeral 44.2, señala que, *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

217. Asimismo, en el numeral 44.5 del referido artículo, establece que, *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;*

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 034-2021-UNCA/P de fecha 15 de julio de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de Estudio de Pre inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", por el valor estimado de S/ 121,892.40 (ciento veintiún mil ochocientos noventa y dos con 40/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 221-2021/P-CO-UNCA de fecha 15 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General, modificar la Resolución de Presidencia N° 007-2021-UNCA/P de fecha 22 marzo de 2021, a fin de remover al Presidente Titular y Suplente del Comité del Proceso "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", que se haga cargo de la segunda Convocatoria del Proceso de Selección-Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 007-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, a fin de **REMOVER** al **Presidente Titular y Suplente** del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS, en mérito a la causal de **"u otra situación justificad**a" establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y a la Opinión Nº 128-2019/DTN, emitida por la Directora Técnico Normativa de la OSCE.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2021-UNCA/P

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONFORMAR al Comité de Selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", integrado por los siguientes profesionales:

Miembros titulares			Miembros suplentes		
Nombres y apellidos	N° de DNI	Cargo designado	Nombres y apellidos	N° de DNI	Cargo designado
Eco. Yanet Contreras Bejar	42505435	Presidente	Ing. Luis Enrique Moya Julian	40699064	Presidente
Ing. Iván Josué Palomino Zárate	00256038	Primer Miembro	Econ. Rossy Karem Fiorella Ramirez Ghiorzo	47183335	Primer Miembro
Econ. Elizabeth Maritza Cerna Luna	40122498	Segundo Miembro	Ing. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta	18097463	Segundo Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión "Creación de los Servicios de Comedor Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", la elaboración de bases, organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección, según lo estipulado en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, el registro y difusión de los actos administrativos del Proceso de Selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia , Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL